



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1151/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 9 DE JUNIO DE 2021
(E. E. N° 2021-17-1-0002002, Ent. N° 1514/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Maldonado, relacionadas con la reiteración del gasto derivado de la contratación directa de la empresa Partry S.A. para la recolección de residuos urbanos en el Departamento de Maldonado;

RESULTANDO: 1) que el Intendente, por Resolución N 8031-2008, dispuso la adjudicación al consorcio Qualix Ecotecno Maldonado, por un precio básico mensual de \$ 12:141.671,53 (IVA incluido) más adicional, por el plazo de 7 años;

2) que este Tribunal, en Sesión de fecha 22/04/2009, observó el gasto, entre otras causales por apartamientos al Pliego de Condiciones, omisión de publicaciones y efectuar pagos sin la intervención del Tribunal;

3) que el Ejecutivo Departamental, por Resolución N° 3254/2016 del 11/05/2016, dispuso la prórroga del contrato, cedido a Partry S.A., hasta la finalización del periodo de gobierno;

4) que este Tribunal, en Sesión de fecha 22/06/2016, acordó observar el gasto, por considerar que la prórroga gestionada derivaba de un gasto observado por razones de legalidad insubsanables y por configurarse principio de ejecución; en contravención a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;



TRIBUNAL DE CUENTAS

5) que el Intendente, por Resolución N° 7385/2020 del 26/11/2020, dispuso la prórroga de los referidos servicios con los ajustes establecidos por la Dirección General de Higiene y Medio Ambiente, hasta la finalización del nuevo periodo de gobierno y concomitantemente dispuso ampliar el contrato para incluir la prestación del servicio en la ciudad de San Carlos;

6) que este Tribunal, por Resolución N° 2683/2020 del 30/12/2020, observó el gasto dado que la prórroga y la ampliación dispuestos derivan de un gasto observado y el contrato se encontraba vencido; correspondiendo realizar un procedimiento competitivo de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 y siguientes del TOCAF;

7) que el Intendente, por Resolución N° 1328/2021 del 05/03/2021, revocó la Resolución No 7385/2020 del 26/11/2020 en lo que respecta a la prórroga y a la ampliación referidas, autorizando la contratación directa de Partry, al amparo del artículo 33, literal D), numeral 10) del TOCAF, ad referéndum de la intervención del Tribunal, para la prestación de los servicios de recolección de residuos urbanos del Departamento de Maldonado y su traslado hasta su disposición final, en los términos y condiciones establecidos por la Dirección General de Gestión Ambiental;

8) que este Tribunal, por Resolución N° 575/2021 del 24/03/2021, dispuso observar el gasto por las siguientes causales:

8.1) no se acreditó ni fundamentó la circunstancia que impidió durante todo el tiempo transcurrido la previsión de un nuevo procedimiento competitivo de contratación en tiempo y forma, por lo cual no se configura la causal de legal de excepción invocada;

8.2) la prórroga y ampliaciones dispuestas el 26/11/2020 observadas por el Tribunal dejó sin fundamento la pervivencia de la contratación hasta el 05/03/2020;



TRIBUNAL DE CUENTAS

8.3) no se dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 13, numeral 6, literal D) de la Ordenanza No 27 del 22/05/1958 de este Tribunal, al no adjuntarse la información contable correspondiente;

8.4) no consta el monto ni el plazo de inicio y de vencimiento de la contratación directa;

9) que en la oportunidad se remite Resolución N° 2295/2021 del 23/04/2021, por la cual el Ejecutivo Departamental reiteró el gasto aduciendo que:

9.1) la situación de emergencia sanitaria derivada de la pandemia del Covid 19 generó que no fuese posible la implementación de un procedimiento competitivo de contratación, lo que fue debidamente explicado en la Resolución 1328/2021;

9.2) el Tribunal en dictámenes relacionados a situaciones análogas a la presente contratación directa, adoptó un criterio justificando la legalidad de la causal invocada por la Administración;

9.3) la implementación de un procedimiento competitivo con un objeto tan complejo como a la concesión de un servicio público esencial para los habitantes del Departamento de Maldonado no se realiza normalmente al inicio de cada periodo de gobierno;

9.4) se dan los supuestos que permiten darle efecto retroactivo a la contratación directa;

9.5) surge de los obrados remitidos la información contable correspondiente;

9.6) en la exposición de motivos de la Resolución 1328/2021 están los elementos que permiten certificar los precios y condiciones de la contratación a realizar, los que corresponden al mercado, siendo estos un informe técnico en el que se menciona que se tuvieron en cuenta los valores cotizados para la licitación anterior y que los precios fijados



TRIBUNAL DE CUENTAS

son similares a los que se pagan para servicios semejantes prestados en otras localidades;

9.7) el plazo de la contratación emerge de la referida Resolución;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que los argumentos esgrimidos por la administración, no modifican las causales de observación en tanto, no se configuró la causal de excepción prevista en el artículo 33, literal D) numeral 10, en la medida que la Administración tenía claramente determinada, desde mayo de 2016, la fecha de finalización de la prórroga del procedimiento licitatorio y debió prever con la debida antelación la convocatoria a uno nuevo, de forma tal de favorecer la concurrencia y al mismo tiempo no resentir el servicio;

3) que asimismo, si bien se establece un límite para la vigencia de la contratación directa, al no indicarse una fecha cierta para la realización del nuevo procedimiento licitatorio, se trata de un plazo indeterminado que colide con lo dispuesto en el artículo 51 de la Constitución de la República;

4) que tal como señala el Organismo, se ha padecido error al no constatar que obraba en el expediente información contable de fecha 27/11/2020. No obstante, emerge de la misma que el rubro de imputación carecía de disponibilidad para atender la erogación correspondiente al Ejercicio 2020, aunque previéndose que sí tendría crédito suficiente para atender el gasto estimado para el Ejercicio 2021;



TRIBUNAL DE CUENTAS

5) que en consecuencia, corresponde modificar el Considerando 5) de la Resolución 575/2021, adoptada en Sesión de fecha 24/03/2021, agregando una observación del gasto por falta de disponibilidad presupuestal (art. 15 del TOCAF);

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República,

EI TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación formulada con fecha 24/03/2021;
- 2) Modificar el Considerando 5) de la Resolución N° 575/2021, adoptada en Sesión de fecha 24/03/2021, que quedará redactado de esta manera: " de acuerdo a lo dispuesto por el art. 15 del TOCAF, no puede comprometerse un gasto sin que exista crédito disponible";
- 3) Dar cuenta a la Junta Departamental de Maldonado;
- 4) Comunicar a la Intendencia de Maldonado y al Contador Delegado;
- 5) Devolver las actuaciones

ar

Gra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General